

Solicitud: UT/SUT/035/2019

Folio: 00082519

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de febrero de 2019

**C. .
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00082519 por el cual solicita:

“¿Cuáles fueron los resultados finales que obtuvieron los candidatos a presidente municipal durante las cuatro elecciones pasadas en cada municipio de la entidad?”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa en donde se localiza la información solicitada y le remite las ligas del sitio web en donde puede consultar los resultados finales de las elecciones de Ayuntamientos de los procesos electorales ordinarios 2017-2018, 2015-2016, 2012-2013 y 2009-2010 de cada uno de los Ayuntamientos del estado de Tamaulipas, los cuales se encuentran ubicados en la página Web de este Instituto en:

RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018

http://ietam.org.mx/portal/computos_municipales_20172018.aspx

RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016

http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Concentrado_Ayuntamientos_2016.pdf

RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012 – 2013

http://ietam.org.mx/portal/documentos/Estad%C3%ADstica/2013/Ayuntamientos_2013.xls
x

RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009 – 2010

http://ietam.org.mx/portal/documentos/Estad%C3%ADstica/2010/AyuntamientosM_2010.xlsx

Así mismo le expongo que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Así mismo, en la Ley antes mencionada en su artículo 144, establece que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, y toda vez que la información solicitada se tiene ya publicada en la página institucional, se le indica la liga en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM